



**ANT.:** Denuncia del Ministerio de Educación por la imposición por parte de establecimientos educacional del proveedor del uniforme escolar. Rol N° 1866-2011 FNE.

**MAT.:** Minuta de archivo (I)

**Santiago, 20 de junio de 2011.**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**DE : JEFE DIVISIÓN INVESTIGACIONES**

### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 29 de marzo y 26 de abril de 2011, Ximena Galleguillos Díaz, Jefa de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación (MINEDUC), remitió una serie de denuncias que habrían sido ingresadas al portal del señalado Ministerio, relacionadas con la compra de uniformes escolares a proveedor único, las que darían cuenta, eventualmente, de actos que contravendrían los dictámenes N° 1094, de 2000 y N° 1186, de 2001, de la Comisión Preventiva Central.
2. Las denuncias acompañadas por el MINEDUC, y que constan en el anexo de la presente minuta, fueron efectuadas en contra de los siguientes establecimientos educacionales: Colegio Educacional Esperanza de Macul, Escuela de Párvulos Enanitos de El Bosque, Escuela Básica Graciela Letelier de Ibáñez de La Cisterna, Colegio Nueva Nazareth de La Pintana, Escuela Básica Abel Bouchon Faure de San Fernando, Colegio Saint Louis School de Maipú, Liceo Valentín Letelier de Linares, Escuela Básica República de Costa Rica de Ñuñoa, Escuela Básica Maria Medianera de El Bosque y Liceo Domingo Herrera Rivera de Antofagasta.
3. Las acusaciones en contra de los establecimientos educacionales se reducen básicamente a: (i) cambio, sin previo aviso ni consulta a la comunidad escolar, del uniforme propio del establecimiento educacional; (ii) costo elevado en la

adquisición del uniforme estudiantil; e, (iii) imposición o indicación del proveedor de la vestimenta propia del establecimiento.

4. Se adjuntan a las denuncias los antecedentes remitidos por los establecimientos educacionales denunciados al requerimiento del MINEDUC<sup>1</sup>.
5. Conforme a las atribuciones conferidas a esta Fiscalía en el artículo 41 del Decreto Ley N° 211, para determinar el inicio de una investigación o desestimar las denuncias remitidas por el MINEDUC, se solicitó una serie de antecedentes a los colegios involucrados.

## II. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el “producto o grupo de productos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado”<sup>2</sup>.
7. El uso del uniforme escolar se encuentra reglamentado por el Decreto N° 215 de 2009, del Ministerio de Educación, el que señala, en artículo primero que: “Los directores o directoras de los establecimientos educacionales de enseñanza parvularia, básica y media humanístico-científica y técnico-profesional, que cuenten con reconocimiento oficial, podrán, con acuerdo del respectivo Centro de Padres y Apoderados, Consejo de Profesores, y previa consulta al Centro de Alumnos(as) y al Comité de Seguridad Escolar, establecer el uso obligatorio del uniforme escolar”.
8. Dispone en su artículo segundo el citado cuerpo legal que: “Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán adoptarse y comunicarse a todos los padres y apoderados, a más tardar en el mes de marzo de cada año y en dicha comunicación se indicará la fecha en que se harán exigibles. Esta fecha no podrá ser anterior a los 120 días de comunicado el acuerdo. Durante dicho

---

<sup>1</sup> A excepción de la Escuela Básica María Medianera de El Bosque y el Liceo Domingo Herrera Rivera de Antofagasta, que no dieron respuesta al requerimiento de información efectuado por el MINEDUC.

<sup>2</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

plazo los alumnos y alumnas podrán asistir a clases sin el uniforme fijado, pero con vestimenta sobria y propia de las actividades escolares. El Director o Directora del establecimiento, previo acuerdo y consulta a los estamentos ya señalados, podrá dejar sin efecto la obligación de usar uniforme impuesta de conformidad con las normas del presente artículo”.

9. Si el establecimiento educacional determina la aplicación de las citadas disposiciones, los estudiantes estarán obligados a asistir con la vestimenta que para tales efectos designe el centro educativo con acuerdo de las instancias mencionadas. Alguna de dichas prendas, por ser de uso general y masivo, como los pantalones para hombres y zapatos, pueden ser adquiridos en múltiples locales comerciales, existiendo una importante gama de posibilidades para dicha compra. No obstante, otras de ellas, dadas sus características o principalmente el modelo o diseño designado por el establecimiento, puede ser única y exclusivamente adquirido en determinados lugares.
10. Dado que respecto de estas últimas prendas los destinatarios conforman una demanda cautiva, que sufre importantes barreras a la movilidad, y por tanto podrían, eventualmente, ser objeto de prácticas abusivas, esta Fiscalía considera que el mercado relevante involucrado, en el cual incidirían las conductas denunciadas, y tal como lo ha definido el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia<sup>3</sup>, lo constituye el “suministro de informes escolares para una comunidad determinada”.

### III. JURISPRUDENCIA DE LOS ORGANISMOS ANTIMONOPOLIOS

11. Mediante Dictamen N° 1186, de 30 de noviembre de 2001<sup>4</sup>, de la Comisión Preventiva, y Sentencia N° 21, de 6 de julio de 2005<sup>5</sup>, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se resolvió, respecto a la designación del proveedor del uniforme escolar, lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Considerando séptimo, Sentencia N° 21/2005, dictada en el marco del Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de Sociedad Desarrollos Educativos S.A. Rol N° C 59-05.

<sup>4</sup> Denuncia en contra de tienda “Limón y Menta” y otros, por imposición de compra de informes escolares. Rol N° 130-98 FNE.

<sup>5</sup> Dictada en el marco del Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de Sociedad Desarrollos Educativos S.A. Rol N° C 59-05.

- (i) La elección del proveedor exclusivo para los uniformes escolares se debe efectuar mediante un proceso abierto, transparente y competitivo, que asegure la presentación de ofertas de un número suficiente de proveedores, permitiéndose así una competencia efectiva entre ellos<sup>6</sup>. Según el criterio de los organismos antimonopolio, bastaría una licitación privada.
- (ii) En los procesos de adjudicación de los contratos para el aprovisionamiento de los uniformes escolares debe asegurarse la debida transparencia, dando siempre la posibilidad de que los padres y apoderados del colegio se informen sin dificultad de los antecedentes que sirvieron de base para tomar la decisión.
- (iii) Debe existir siempre la posibilidad que, no obstante la designación del proveedor, los padres puedan obtener los uniformes escolares de otro proveedor distinto, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial que puede recaer sobre insignias y distintivos de los establecimientos educacionales.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS DENUNCIAS

12. Definido el mercado relevante, y considerando la jurisprudencia de los organismos antimonopolios sobre la materia, corresponde determinar si los hechos descritos en las denuncias remitidas por el MINEDUC contravienen lo resuelto en el Dictamen N° 1186, de 2001 y la Sentencia N° 21, de 2005, que fijan y determinan el actuar legítimo de los establecimientos educacionales en relación a la determinación del proveedor del uniforme escolar característico del centro educativo.

13. Ahora bien, un número importante de las denuncias acompañadas por el MINEDUC dicen relación con incumplimientos de los establecimientos

---

<sup>6</sup> Considerando décimo, Sentencia N° 21/2005, dictada en el marco del Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de Sociedad Desarrollos Educacionales S.A. Rol N° C 59-05.

educacionales al proceso señalado en el Decreto N° 215 de 2009, del Ministerio de Educación, para efectos de determinar el uso del uniforme estudiantil, más que con irregularidades o arbitrariedades en la designación misma del proveedor de dicha vestimenta.

14. En este contexto, cabe destacar que el artículo 7 del señalado Decreto Manifiesta que: “Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación serán responsables de cautelar el cumplimiento del presente decreto, sólo en lo que dice relación con el uso del uniforme escolar, a través de los Departamentos Provinciales de Educación correspondientes”.
15. De esta forma, como ya ha señalado este Servicio<sup>7</sup> y el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia<sup>8</sup>, resulta imperativo analizar las denuncias relacionadas al mercado de informes escolares sólo en lo referido al suministro mismo de dichas prendas y las condiciones en las que son comercializadas en cada establecimiento denunciado, sin pronunciarse sobre la legalidad de las decisiones de los centros educativos en cuanto a la utilización, cambio o sustitución del uniforme escolar, por resultar aquellas de competencia exclusiva de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, según la norma legal arriba descrita, y ajenas a las materias del Decreto Ley N° 211 de 1973.
16. Así, esta Fiscalía considerará, para efectos de determinar el inicio de una investigación o desestimación de los antecedentes, si existen indicios de imposición o designación unilateral del proveedor de uniformes escolares a los padres y apoderados, por parte de los establecimientos educacionales involucrados, y de si dicha designación involucra exclusividad en su

---

<sup>7</sup> Minuta de Admisibilidad, Rol N° 1844-11 FNE.

<sup>8</sup> Señala el considerando quinto de la Sentencia N° 21/2005: “Que, en primer término, es oportuno señalar que el artículo 7° del Decreto N° 57, que aprueba el reglamento de uniforme escolar, de fecha 30 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial con fecha de 21 de junio del mismo año, dispone textualmente que: “Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación serán responsables de cautelar el cumplimiento del presente decreto, sólo en lo que dice relación con el uso de uniforme escolar, a través de los Departamentos Provinciales de Educación correspondientes.” De la norma transcrita se desprende que la determinación de la obligatoriedad del uso del uniforme escolar está entregada a la regulación y fiscalización del Ministerio de Educación, y que las controversias que se produzcan respecto del cumplimiento de las normas que reglan dicha materia deben ser resueltas en sede distinta a la de este Tribunal especial”.

confección, al tenor de los pronunciamientos de la Comisión Preventiva y el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

17. Consultados los diversos Colegios denunciados sobre la metodología de elección de su proveedor de uniformes escolares, y acerca de la eventual existencia de exclusividad en la prestación de los servicios, éstos han señalado a esta Fiscalía, con excepción de la Escuela Básica Maria Medianera<sup>9</sup>, lo siguiente:

- (i) Colegio Educacional Esperanza, Macul: Declara que no ha designado proveedores oficiales y que por tanto no ha otorgado exclusividad. Se autoriza la confección en forma libre a cualquiera que cumpla con las características propias del uniforme estudiantil del Colegio.
- (ii) Escuela de Párvulos Enanitos, El Bosque: Señala que se entregó a una ex apoderada la confección del buzo, ya que su hija es parte de la Teletón. Manifiesta que no existe exclusividad con dicho apoderado ya que el uniforme puede ser adquirido en diversas tiendas, persas, y otros lugares.
- (iii) Escuela Básica Graciela Letelier de Ibáñez, La Cisterna: El Colegio no cuenta con proveedor designado. La compra efectuada por los apoderados es libre, tanto en precio y calidad. Manifiesta que existen al menos cinco lugares en los cuales se vendería el uniforme.
- (iv) Colegio Nueva Nazareth, La Pintana: Manifiesta que tiene tres proveedores, a los cuales no ha entregado exclusividad. Declara que el uniforme es comercializado en ferias cercanas al Colegio.

---

<sup>9</sup> No obstante, la denuncia contra este centro estudiantil dice relación con un cambio en el uniforme escolar sin previo aviso al Centro de Padres y Apoderados, materia ajena a la libre competencia y radicada en órganos públicos diversos a esta Fiscalía, como se ha dicho, por lo que no resultó necesario el despliegue de mayores indagaciones.

- (v) Escuela Básica Abel Bouchon Faure, San Fernando: No tienen proveedor designado, si no que diversas personas que se interesan y confeccionan el uniforme si así lo desean.
- (vi) Colegio Saint Louis School, Maipú: Señala que se designó proveedor para la confección del uniforme escolar mediante un proceso de licitación privada. La comercialización la efectúa directamente el Colegio, con la aprobación del Centro de Padres y Apoderados.
- (vii) Liceo Valentín Letelier, Linares: Señala que no existe proveedor designado y que el uniforme puede ser adquirido en cualquier tienda que respete el diseño del colegio, y que al menos cinco proveedores actualmente lo confeccionan. Recalca que el establecimiento no otorga exclusividad para la fabricación y distribución de los uniformes escolares y que la situación que se observó este año, en la cual solo un local comercial ha confeccionado la nueva vestimenta, se debe a que no existió el tiempo suficiente para confeccionar un modelo de muestra para todas las casas comerciales, puesto que recién en diciembre de 2010 el equipo de gestión y el Centro de Padres y Apoderados aprobaron el nuevo diseño de uniforme estudiantil.
- (viii) Escuela Básica República de Costa Rica, Ñuñoa: Declara que no tiene proveedor designado.
- (ix) Liceo Domingo Herrera Rivera, Antofagasta: Señala que existen varios proveedores de su uniforme escolar y que dado que en diciembre de 2010 decidió, con el acuerdo del Centro de Padres y Apoderados, incluir como uniforme obligatorio un vestón y blazer de color gris, ninguna casa comercial ha podido implementar de manera completa dichas prendas, confeccionando sólo Almacenes París una mínima cantidad. Manifiesta que el señalado Centro se encuentra en conversaciones con diversos locales comerciales. Recalca que no entrega exclusividad en la confección de estas prendas.

18. Como se observa, ocho de los establecimientos denunciados señalan que no detentan proveedor designado y que las prendas que conforman el uniforme propio del establecimiento educacional pueden ser adquiridas en diversos locales comerciales. Sólo uno de ellos da cuenta de la designación de un proveedor específico y que fuese realizada conforme a un sistema de licitación privada, avalada por el Centro de Padres y Apoderados<sup>10</sup>.
19. En este sentido, no se vislumbra ningún tipo de incumplimiento por parte de los establecimientos involucrados al Dictamen N° 1186, de 2001, de la Comisión Preventiva, y Sentencia N° 21, de 2005, del H. Tribunal de la Libre Competencia, ya que: (i) éstos no han designado proveedor oficial alguno; (ii) no existe por tanto exclusividad en la confección del uniforme escolar; y, (iii) en el caso que el proveedor fue designado, se respetó el procedimiento para dichos efectos fijado por la autoridad antimonopolio.
20. De esta forma, en la medida que no existan antecedentes que permitan inferir que los colegios han designado de un modo exclusivo el o los proveedores de uniformes escolares y que la compra de dichas prendas no puede ser realizada en otro lugar, no parece pertinente iniciar una investigación respecto de las denuncias remitidas por el MINEDUC.
21. No obstante lo anterior, y considerando la promoción de la libre competencia como uno de los objetivos centrales de este Servicio, se recomendará oficiar a los establecimientos educacionales involucrados con el fin de informarles los principales lineamientos de los organismos antimonopolios sobre la venta de uniformes escolares para una comunidad determinada.

## V. CONCLUSIONES

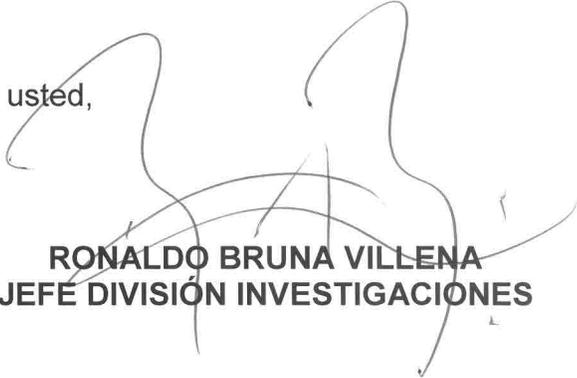
22. En definitiva y salvo mejor parecer del Señor Fiscal Nacional Económico, esta División sugiere no iniciar una investigación respecto de los hechos denunciados y archivar los antecedentes.

---

<sup>10</sup> "Acuerdo en el uso de uniforme y diseño", firmado entre el Centro de Padres y Apoderados y el Sostenedor del establecimiento, con fecha 20 de noviembre de 2008.

23.No obstante lo anterior, y considerando la promoción de la libre competencia como uno de los objetivos centrales de este Servicio, se recomienda oficiar a los establecimientos educacionales involucrados con el fin de informarles los principales lineamientos de los organismos antimonopolios sobre la venta de uniformes escolares para una comunidad determinada.

Saluda atentamente a usted,



**RONALDO BRUNA VILLENA**  
**JEFE DIVISION INVESTIGACIONES**